

## **VISTO:**

Lo debatido en la última reunión ordinaria por esta Comisión Directiva, sobre los profesionales que pretenden matricularse sin detentar el título habilitante; y

## **CONSIDERANDO:**

Que son numerosas las personas que pretenden ejercer nuestra profesión luego de finiquitar la carrera de Doctor en Ciencias Veterinarias, Médico Veterinario o equivalente pero resulta que no podrían matricularse ya que se encuentra en trámite la expedición formal del título que lo acredite porque la Universidad o Facultad respectiva demora varios meses en su expedición.

Que nuestra legislación vigente, en principio, y tal lo previsto por los artículos 2 inciso a), artículo 4, artículo 5 y concordantes de la ley 1340-G, y lo regulado por los artículos 6 y artículo 7 incisos c) del Decreto Reglamentario 2502/07 les impediría, por lo tanto, la matriculación en este Consejo.

Que lo que no puede excluirse es la consideración de la cuestión sustancial: que son personas graduadas en las ciencias veterinarias que han finalizado la respectiva carrera de grado y que por la carencia de una constancia formal –título universitario que debe emitir un tercero- no pueden laborar, y aun así son profesionales.

Que tampoco puede ignorarse la crítica situación social que vivimos donde los graduados no pueden acceder a trabajos inherentes a la profesión para la cual estudiaron varios años ya que carecen de Título Universitario cuyo trámite, en algunos casos puntuales demora más de seis (6) meses en expedirlo la Universidad o Facultad respectiva.

Que la Constitución Nacional y también la Constitución Provincial tutelan el trabajo legítimo, y si bien sujeto a las leyes que regulan su ejercicio, éstas no pueden apartarse de las necesidades de la sociedad, en este caso de profesionales que necesitan imperiosamente trabajar para darse sustento a sí mismos y a su grupo familiar; ya que lo cierto es que todas las personas necesitamos diariamente comer, vestirnos, desplazarnos, pagar los servicios etc, etc, etc, ergo se necesita dinero para vivir.

Que por ello es que la Comisión Directiva entiende que tiene facultades suficientes, conforme artículo 26 inciso E), artículo 27 inciso A), inciso H), inciso Ñ) y inciso P) de la Ley 1340-G para temporariamente emitir Matriculas en trámites a profesionales que no puedan ostentar el Título Universitario pero si que este está en trámite.

Que particularmente el artículo 27 inciso Ñ) dice que ***“El Consejo tendrá las siguientes atribuciones.....Ñ) Fomentar el espíritu de solidaridad y consideración recíproca entre los profesionales”*** y dicho principio es el que nos da

fundamento jurídico y social para permitir la emisión de carnets de Matriculas en trámite a quienes acrediten los recaudos que se determinaran infra a los profesionales que no puedan acreditar el título pertinente.

Que esas personas deberán cumplir, como los matriculados las normas que regulan la profesión, y cuando regularicen su situación deberán abonar el respectivo canon para matricularse definitivamente.

Que por lo tanto se considera pertinente resolver la cuestión precitada reglamentando esta situación particular, dejando a salvo que los que ostenten las Matriculas en trámite no están incluidos en los convenios de reciprocidad actuales, o los que se firmen en el futuro.

Que lo que antecede encuentra fundamento principalmente en el Art conforme artículo 26 inciso E), artículo 27 inciso A), inciso H), inciso Ñ) y inciso P) de la Ley 1340-G y concordantes

Que por todo lo expresado:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: AUTORIZAR** la emisión de Matriculas en trámite con numeración y color diverso a las actuales, a profesionales de las carreras de Doctor en Ciencias Veterinarias, Médico Veterinario o equivalente que no acrediten el título profesional habilitante debidamente legalizado.

**ARTICULO 2°: EXIGIR** a dichos profesionales: a) Cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 7 del Decreto Reglamentario 2502/07 a excepción de los incisos c) y h); b) Constitución de domicilio electrónico donde serán validas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales, c) Constancia legalizada de la Universidad pertinente de que dicho título está en trámite y d) Pago del canon que se establece para la matriculación.

**ARTICULO 3°: DETERMINAR** que cuando dichos profesionales puedan cumplimentar el recaudo del artículo 7 inciso c), también deberán acreditar el cumplimiento de lo prescripto por el mismo artículo en su inciso h), amén de que deberán abonar el arancel respectivo para su matriculación definitiva, y en su caso actualizar sus datos.

**ARTICULO 4°: ACLARAR** que los profesionales que detenten las Matriculas en trámite no están beneficiados por los Convenios de Reciprocidad de desempeño de su

carrera universitaria en otras jurisdicciones -o por los convenios que se firmen en el futuro- , y que sólo los habilitan para el ejercicio de la profesión en esta Provincia del Chaco.

**ARTICULO 5º: CADUCARA** de pleno derecho la presente Resolución a los seis (6) meses de su vigencia conforme lo prescribe el artículo 5 del Decreto Reglamentario 2502/07.

Comuníquese, publíquese, y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 003-2018**